



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	Luz Dary Lozano Sánchez
Demandado:	Merardo Camero Albarracín
Radicación:	110013110011 2021-00701
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda de Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la señora LUZ DARY LOZANO SÁNCHEZ, en contra del señor MERARDO CAMERO ALBARRACÍN se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

**PRIMERO. INDICAR** en el acápite de los hechos la causal del artículo 154 del CGP, bajo la cual se sustenta los hechos de la demanda y que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso.

**SEGUNDO. ADECUAR** en el acápite de las pretensiones lo siguiente:

- Indicar bajo que causal del artículo 154 del CGP, funda las pretensiones de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del mismo estatuto.
- Excluir el segundo párrafo del numeral quinto de las pretensiones, el cual ya está contenido en el numeral segundo.

**TERCERO. ACREDITAR** el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO. PRESENTAR** nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ

IM

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(art. 295 C.G.P.)</b> La providencia anterior se notifica en el estado N° <b>064, hoy 24 de agosto de 2021</b> La secretaria: _____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p>
--